



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

CONTRATO N°140-2023-GM-MPS

CONTRATACION DIRECTA N° 008-2023-MPS-PRIMERA CONVOCATORIA

DIRECTA-PROC-8-2023-MPS-OEC-1

CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCION DE SERVICIOS DE LA ACTIVIDAD DE PREVENCIÓN ANTE PELIGRO INMINENTE: LIMPIEZA, DESCOLMATACION Y CONFORMACION DE DIQUE EN DIVERSOS SECTORES DE LOS DISTRITOS DE CACERES DEL EPRU Y CHIMBOTE, DE LA PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH

ITEM 3 - CONFORMACION DE DIQUE CON ROCA AL VOLTEO ENTRE JIRON PASCO Y JIRON RAMON CASTILLO – SECTOR FLORIDA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH”

Conste por el presente documento, la Contratación del Servicio de **CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCION DE SERVICIOS DE LA ACTIVIDAD DE PREVENCIÓN ANTE PELIGRO INMINENTE: LIMPIEZA, DESCOLMATACION Y CONFORMACION DE DIQUE EN DIVERSOS SECTORES DE LOS DISTRITOS DE CACERES DEL PERU Y CHIMBOTE, DE LA PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - ITEM 3 - CONFORMACION DE DIQUE CON ROCA AL VOLTEO ENTRE JIRON PASCO Y JIRON RAMON CASTILLO – SECTOR FLORIDA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20163065330, con domicilio legal en Jr. Enrique Palacios N° 343 - Casco Urbano, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa y Departamento de Ancash, representada por su **GERENTE MUNICIPAL**, Abog. **ELVIS JOE TERRONES RODRIGUEZ**, identificado con DNI N° 80500940, y de otra parte el **CONSORCIO HUANUCO**, integrado por las empresas **INVERSIONES DEMIFORT S.A.C.** con RUC N° 20569314659, con domicilio legal en Mz. 1 Lt.1 Calle San Martín PP.JJ. 12 de Octubre – CHIMBOTE – SANTA - ANCASH, representado por su Gerente **Srta. Lisbeth Giuliana Calle Cobian**, identificada con DNI N° 45923154 y la empresa **TIERRA ESTRUCTURAS E.I.R.L.** con RUC N° 20445686329, con domicilio legal en Mz. F Lt. 06 Dpto. 2 Urb. El Bosque – NUEVO LUCAR, identificada con DNI N° 32977073, designando a su Representante Común a la **Srta. Lisbeth Giuliana Calle Cobian**, identificada con DNI N° 45923154, indicando como domicilio legal en Mz. 1 Lt.1 Calle San Martín PP.JJ. 12 de Octubre – CHIMBOTE – SANTA - ANCASH, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 14 de junio del 2023, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la **CONTRATACION DIRECTA N° 008-2023-MPS-PRIMERA CONVOCATORIA** para la Contratación del Servicio “**CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCION DE SERVICIOS DE LA ACTIVIDAD DE PREVENCIÓN ANTE PELIGRO INMINENTE: LIMPIEZA, DESCOLMATACION Y CONFORMACION DE DIQUE EN DIVERSOS SECTORES DE LOS DISTRITOS DE CACERES DEL PERU Y CHIMBOTE, DE LA PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - ITEM 3 - CONFORMACION DE DIQUE CON ROCA AL VOLTEO ENTRE JIRON PASCO Y JIRON RAMON CASTILLO – SECTOR FLORIDA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto Contratación del Servicio de **CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCION DE SERVICIOS DE LA ACTIVIDAD DE PREVENCIÓN ANTE PELIGRO INMINENTE: LIMPIEZA, DESCOLMATACION Y CONFORMACION DE DIQUE EN DIVERSOS SECTORES DE LOS DISTRITOS DE CACERES DEL PERU Y CHIMBOTE, DE LA PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - ITEM 3 - CONFORMACION DE DIQUE CON ROCA AL VOLTEO ENTRE JIRON PASCO Y JIRON RAMON CASTILLO –**



CONSORCIO HUANUCO

Sra. Lisbeth G. Calle Cobian
REPRESENTANTE LEGAL
DNI N° 45923154



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

CONTRATO N°140-2023-GM-MPS

SECTOR FLORIDA ALTA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA
DEPARTAMENTO DE ANCASH".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 650,306.94** (Son: Seiscientos cincuenta mil trescientos seis con 94/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la ejecución de la obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGO UNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de treinta (30) días calendarios efectivos para la ejecución del servicio, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

En base a la guía de orientación CONRRATACION DIRECTA BAJO SITUACION DE EMERGENCIA, se tiene que en caso el proveedor haya cumplido con entregar la totalidad del producto o haya ejecutado totalmente la prestación objeto de la contratación directa, contándose con conformidad de la Entidad, **NO ES OBLIGATORIA** la presentación de dicha garantía pues ya se habría cumplido las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Obras Publicas.

CONSORCIO HUAYANUCO

Sra. Lisbeth G. Calle Cobán
REPRESENTANTE LEGAL
DNI N° 45923154

10



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

CONTRATO N°140-2023-GM-MPS

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 07 año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.



CONSORCIO HUANUCO

Sra. Lisbeth G. Calle Cobán
REPRESENTANTE LEGAL
DNI 49923154



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

CONTRATO N°140-2023-GM-MPS

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: : RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

Se precisa además que mediante el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM – declara el estado de emergencia en varios distritos de la provincia de Ancash, que de acuerdo a los plazos previstos para la atención oportuna de acuerdo a lo indicado en el decreto supremo, la atención de la documentación que sustenta la atención oportuna es responsabilidad de las áreas involucradas con la elaboración del requerimiento, atención del requerimiento en forma oportuna y conformidad de los servicios requeridos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera



CONSORCIO HUANUCO

Sra. Lisbeth G. Calle Cobán
REPRESENTANTE LEGAL
DNI N° 49923154



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

CONTRATO N°140-2023-GM-MPS

conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS¹

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Enrique Palacios N° 343 - Casco Urbano, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa y Departamento de Ancash.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Mz. 1 Lt.1 Calle San Martín PP.JJ. 12 de Octubre – CHIMBOTE – SANTA - ANCASH y correo electrónico inversionesdemifort@hotmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.



CONSORCIO HUANUCO

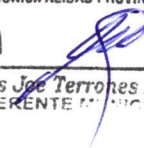
Sra. Lisbeth G. Calle Cobián
REPRESENTANTE LEGAL
DNI N° 45923154



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

CONTRATO N°140-2023-GM-MPS

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chimbote a los 17 días del mes de noviembre del 2023.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Dr. Elvis Joe Terrones Rodriguez
GERENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD


CONSORCIO HUANUCO
Sra. Lisbeth G. Calle Cobián
REPRESENTANTE LEGAL
DNI N° 45923154

EL CONTRATISTA